

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

SEPTIEMBRE 1º DE 1895

NUM. 63

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de cetero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

"La Semana Mercantil"

ESTA CON NOSOTROS.

En el artículo que publicamos con el título de *Momentos Oportunos*, hicimos mérito de las condiciones en que la casualidad había colocado á México, para el aumento de su producción, desarrollo de su agricultura y por consecuencia, facilidad en la creación de capitales.

Aunque á campo atraviesa hicimos una reseña del estado que guardaban algunas de las Repúblicas de la América Central y del Sur, é hicimos notar que la actual guerra de Cuba, aunque sensible, nos brinda un momento oportuno para adelantar en el cultivo y realización de los frutos similares.

Nuestro estimado colega "La Semana Mercantil," en su último número entra en la misma serie de consideraciones que nosotros apuntamos, y por lo mismo, reproducimos gustosos el artículo que intituló: *La cuestión Cubana. Sus consecuencias para México.*

"Si alguna vez ha sido nuestro país favorecido excepcionalmente por los acontecimientos, sin duda que en la presente ocasión es cuando de ello debe felicitarse. En estas columnas hemos seguido paso á paso el desarrollo progresivo de México, hemos señalado los esfuerzos de la administración para conjurar la crisis que nos amenazó, y por último, hemos registrado los triunfos obtenidos en el terreno económico, mostrando con entera imparcialidad el camino hecho, los obstáculos vencidos, las dificultades dominadas, la tarea que aún falta, y los amplios horizontes que se abren para lo porvenir.

Hasta aquí, nuestra labor ha sido en mucha parte de cronistas; y ahora vamos á emprender otra un poco más expuesta, la de augures; aunque propiamente no debe dominarse así la exposición de consecuencias lógicas; apoyadas en principios ciertos. Hé aquí cuales son esas deducciones:

Bien sabido es el estado que guarda la revolución de la isla de Cuba, iniciada por un grupo político que lucha por independerla del dominio español, y combatida enérgicamente, como es natural, por el Gobierno de España. Esta lucha, que lleva ya bastante tiempo de entablada y que según la marcha que sigue durará aún más todavía, está costando á la gran Antilla la pérdida de una buena parte de su juventud laboriosa, la ruina de sus campos y plantaciones, la destrucción de sus fábricas é ingenios; y á la Metrópoli europea mucho oro y mucha sangre. La pacificación de la isla, será cuestión de tiempo; ya sea que la España domine la insurrección, ya sea que ésta se sobreponga y obtenga la ansiada declaración de autonomía para Cuba, tardarán mucho en reponerse esos campos asolados, esas construcciones destruidas, esa población tan fuertemente sacudida por la guerra, en entregarse al trabajo, y en cualquiera de las dos hipótesis señaladas, México obtendrá una ventaja notabilí-

simas en el terreno meramente económico, y traída por la fuerza misma de los acontecimientos.

Examinemos esas hipótesis:

Triunfa España, domina la revolución y vuelve á recobrar la autoridad que se le disputa; pues entonces, los insurrectos, sus simpatizadores, todo el núcleo de personas que sin haberse lanzado materialmente á la lucha armada, la favoreció, la propagó ó la sostuvo en cualquier terreno, en suma, una gran masa de población, tiene forzosamente que emigrar: la permanencia en la isla, recuperada, puede decirse, á sangre y fuego, se hace imposible para los adictos á la independencia, quedándoles como recurso contra los odios, persecuciones, aún simples molestias que indefectiblemente quedan como residuos de una connoción política de importancia, la expatriación. ¿Y á dónde irán? Los Estados Unidos han sido siempre el refugio de los emigrados de Cuba, pero de los emigrados militares, no de los que desesperan ya; en el Norte se han agrupado los políticos á lanzar sus manifiestos, los militares á combinar sus planes de campaña, los financieros á reunir los elementos para la insurrección; allí se pensaba y se obraba siempre, persiguiendo un fin; la guerra. Terminada ésta, vencida la sublevación, y al serlo, arrancando la esperanza por muchos años de otra nueva, para el cubano independiente, ya los Estados Unidos no son el país propio del refugio; perdió todas sus esperanzas, y busca el olvido en el trabajo y en la expatriación.

México entonces se le presenta como el suelo propio para la satisfacción de sus deseos, y con sus campos cuyos cultivos le recuerdan los de la patria ausente, con sus zonas de productos similares, con sus costumbres, religión é idioma iguales á los que deja en la isla, le otorga cuanto busca. El efecto inmediato de la sofocación de la revuelta en la gran Antilla, será indudablemente una considerable emigración que recibirá México y se repartirá con especialidad en la costa oriental, y en aquellos puntos que presenten clima cálido y producciones tropicales: esta emigración nos beneficiará porque toda ella estará compuesta de hombres trabajadores y avezados á las faenas agrícolas de la tierra caliente.

En la segunda de nuestra hipótesis, ó sea la consecución de la autonomía para Cuba, nuestro país no quedará menos beneficiado. Tan imposible como se hará la vida para el patriota si España somete la insurrección, del mismo modo los peninsulares ó sus afectos no pueden permanecer en la isla bajo la bandera de la estrella solitaria: un lapso de tiempo bastante considerable tendrá que transcurrir para que el elemento español quede tranquilo sin sufrir las consecuencias de una prolongada dominación cortada violentamente por la independencia. Caso de que Cuba la obtuviera, la emigración para México sería de tanta consideración como la que hemos indicado en el supuesto anterior, sólo que cambiaría de especie; en el primer caso vendrían los cubanos, en éste los españoles radicados en la isla, en los dos, recibiríamos un refuerzo de población inteligente, trabajadora y honrada que vendría á constituirse en un importante factor para el progreso de nuestra agricultura tropical.

Pues hay más todavía, triunfen cubanos ó españoles, siga ó no la Antilla bajo la dominación peninsular, los estragos de la

guerra tardarán mucho en reponerse, y en tomar su cauce acostumbrado; la corriente de los negocios; como estos tienen por base principal el tráfico de productos tropicales, y como nuestras costas los producen semejantes, por no decir iguales, he aquí como la guerra de Cuba será para nuestro comercio de ese género, un eficaz impulso y un estímulo poderosísimo, abstracción hecha de los beneficios que nos puedan traer las dos especies de emigraciones de que ya nos hemos ocupado. Mientras se reparan los destrozos de la insurrección, sea cual fuere el partido victorioso, México tendrá amplitud para presentar en los mercados extranjeros los artículos similares de los cubanos, abasteciendo las demandas, y acaso, en cierto modo sustituyendo el consumo de la isla.

Las ventajas que se deducen del exámen que hemos hecho de la situación, son palmarias y creemos que serán apreciadas por todos los hombres de empresa. Ellas nacen espontáneamente de un orden de cosas que México no ha provocado, en las que no tiene ingerencia de ninguna especie, y de las cuales puede sacar honradamente un provecho de consideración. No nos congratulamos de las causas, pues que es lamentable siempre una guerra, donde quiera y como quiera, pero el simple buen sentido indica que si los efectos de esa conmoción nos benefician, los utilizemos, tanto más, cuanto que ni los hemos dirigido, ni mucho menos suscitado."

VARIAS NOTICIAS.

EL SEÑOR GENERAL CRAVIOTO.

Con este título dice el apreciable colega "La Vanguardia": "El *Standart*, de Londres, en su número correspondiente al 9 de este mes, dice, hablando de los Gobernantes de la República:

—".....El señor General Díaz ha tenido el tacto especial de rodearse de hombres de su talla, que lo ayudan eficazmente en su obra de reorganización.

".....En un Estado de aquella Federación, Hidalgo, parece que el sufragio favorece para otro periodo más al eficaz y entendido Gobernante General Rafael Cravioto, persona de quien la Colonia de S. M. B., en aquel punto de México, encomia, por sus relevantes dotes de mando y exquisita delicadeza para todos los negocios....."

¡Cuánto honran á México sueltos como el que dejamos traducido, de un periódico tan universalmente conocido como el *Standart*, de Londres!"

La Colonia Inglesa, así como la Española y la Francesa, saben que con el Sr. General tienen toda clase de garantías.

QUINCENA.

El 30 del pasado se cubrió á los servidores del Estado, la segunda quincena del mes.

CONSIGNACION.

Visitada la Tesorería municipal de Metztlán, resultó responsable el Tesorero José María Vargas, por cuyo delito ha sido consignado al Juez de 1ª instancia. Lo sustituirá el Sr. Homobono Ruiz. Terminada la visita, el Sr. Florencio González que la practicó, pasó con igual objeto á las tesorerías de Itzacoytla y Metzquitlán.

TOMA DE POSESION.

El Sr. Esteban y la Srita. Prisca Acosta, han tomado posesión respectivamente de los empleos de preceptores de las escuelas números 447 y 448, establecidas en Santiago, del Municipio de Cuatepec.

AUTORIZACION.

El Gobierno ha autorizado al Sr. Luis García Otamendi para que celebre con el Sr. Rafael Arozarena contrato de venta de la línea urbana que aquel tiene establecida en esta ciudad.

MOVIMIENTO PROGRESISTA.

El lunes 26 se inauguró en Coyoacan el de frutas y legumbres, organizado por la Sociedad de concursos agrícolas.

Esto y el funcionamiento, próximamente, del *Tattersall* que ha fundado la misma progresista sociedad, son las notas salientes en el movimiento que experimentan los negocios de Agricultura. El reglamento del *Tattersall*, está ya expedido. El primer viernes de Septiembre se hará la primera venta al martillo de caballos de desecho del Ejército y del Cuerpo de Gendarmes municipales montados. Se rematará también ganado caballar de particulares, si los interesados lo desean y se sujetan á las condiciones que el indicado Reglamento previene.

MESA.

La que funcionará en el presente mes en la Legislatura, la forman las personas siguientes:

Presidente, Lic. Arturo Zerón y Barredo; Vice, Fortunato Andrade; Secretarios, Lic. Enrique Barredo y Julio Armiño; Suplentes, Antonio Baena y Pompeyo Cravioto.

LA ESCUELA HOMEOPATICA.

Al fin tiene ya un carácter oficial. Las estadísticas formadas en el hospital homeopático han demostrado los buenos resultados que allí se obtuvieron. Queda pues establecida en el Distrito Federal la carrera de Médico-Cirujano Homeópata, y se ha reglamentado debidamente. En su oportunidad publicaremos la ley y el reglamento respectivo.

CLAUSURA.

Ha quedado clausurada la escuela número 304 establecida en Santa Ana del Distrito de Jacala, en virtud de haber sido acusado de lesiones el Sr. Braulio Acosta, director de ella.

OBSEQUIO A LOS PRESOS.

En la próxima visita general de cárceles que se verificará, los presos estrenarán unas piezas de ropa que han sido mandadas construir por la Jefatura Política de esta capital.

"LA TIERRA."

¡Juntas recibimos las entregas correspondientes á los días 15 y 22 del próximo pasado Agosto, de esa interesante publicación, cuyo interés aumenta como puede verse por el sumario de las dos entregas mencionadas.

Sumario del número correspondiente al 15 de Agosto:

Construcciones rurales. Edificios para explotación. Cobertizos.—Recopilación de datos para el cultivo de la amapola del opio. Experiencias hechas en el Distrito de Ixtlán de Juárez. (Concluye.)—El cultivo del canaigre.—Tres industrias agrícolas.—Informe sobre el cultivo y costo de una plantación de tabaco en el Departamento de Simojovel, Estado de Chiapas, por el Jefe Político del mismo, Sr. Eduardo Rabasa.—El chile mexicano.—Los carneros merinos.—La cal como fertilizador.—Utilidad del gallo y la gallina.—De las diversas clases de abono.—Origen del maíz.—Aforismos sobre el trigo.—Crónica.

Sumario del número de 22 del mismo mes:

Informe sobre el cultivo y elaboración de la caña de azúcar en los valles de Zintalapa Jiquipilas, por el Dr. Raul del Pino.—De la cría y aprovechamiento del puerco.—Estudio sobre el naranjero y la naranja por el Sr. Miguel Estudillo.—Plantas forrajeras. La colza.—Quemazón espontánea de los forrajes.—Destrucción de las yerbas perjudiciales á la agricultura.—Crónica.

LA MITRA DE MICHOACAN.

Dice un periódico que á imitación de la de Querétaro, recomendada á sus diocesanos se esfuercen en facilitar los medios que estén á su alcance para que sean fructuosos los trabajos del censo. No podríamos callar nunca esa disposición. Ojalá y siempre ayudara el clero de esa manera, para el cumplimiento de las leyes civiles.

JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE HUICHAPAN.

Nombró el Sr. Gobernador para ese puesto al Lic. D. Rafael Loperena, que prestó la respectiva protesta el 28 del próximo pasado Agosto.

NOTABLE MEJORA.

La Alcaidía de la cárcel del Estado ha sido pintada y amueblada convenientemente, desapareciendo con esto, el feo aspecto que presentaba el edificio.

VISITA.

El Sr. Jefe Político de Ixmiquilpan la está practicando al Municipio de Alfajayucan.

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; ajo carga, \$6.00; frijol negro, 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 25 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 10 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 2 pesos 50 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL

ESTADO DE HIDALGO.

«Pachuca, Agosto cinco de mil ochocientos noventa y cinco Visto el recurso de casación interpuesto por el C. Fiscal 2º, Licenciado Leonides Barranco Pardo, contra la sentencia pronunciada en veintidos de Mayo del corriente año por la 2ª Sala del Tribunal Superior en la causa instruida en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito contra Guillermo Medina, Anastasio Galicia, Camilo Solís, Eligio Álvarez, Inés Cárdenas, Atanacio Álvarez, Máximo Orduño y Braulio P. Bustamante, por hurto de metales de la mina de San Rafael; y contra Enrique Soto Carrillo, Manuel Réper, Vicente Sánchez y Fortino García, por el homicidio de Braulio P. Bustamante, siendo todos vecinos de esta capital.

Resultando 1º: En siete de Julio del año próximo pasado fueron procesados los ocho primeros por hurto de metales de la mina de San Rafael, y los cuatro últimos como presuntos responsables del homicidio perpetrado en la persona de Braulio P. Bustamante, quien falleció á consecuencia de dos heridas de arma de fuego, que recibió al atacar á los empleados de la mina expresada. Recayó en la causa la sentencia de diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, que absolvió á todos los procesados, tanto por el delito de hurto como por el de homicidio, con excepción de Enrique Soto Carrillo, á quien condenó por el homicidio de Braulio P. Bustamante á sufrir la pena de dos años de prisión con calidad de retención en su caso, y á pagar una multa de cincuenta pesos ó á sufrir cuarenta días más de arresto. Notificadas las partes, todas estuvieron

conformes con el fallo, menos Enrique Soto Carrillo que interpuso el recurso de apelación pasando la causa por este motivo á la 2ª Sala de este Tribunal á quien había tocado su turno.

Resultando 2º: Llegado el proceso á esta Sala, se mandó pasar al apelante por el término de la ley para que expresara agravios lo que verificó en un escrito que al efecto presentó su defensor Licenciado Enrique Barredo. En seguida se mandó pasar la causa al C. Fiscal 2º quien estando conforme con la sentencia pronunciada en 1ª instancia, pidió se confirmara por sus propios y legales fundamentos, siendo el principal de ellos el art. 556 fracción 4ª del Decreto núm. 603, que prescribe que cuando entre varios y en riña se causen varias heridas mortales, solas ó acompañadas de otras que no lo sean, y se ignore quienes las infirieron, serán castigados con la pena de dos á cinco años de prisión y multa de quince á ochenta pesos. todos los que acometieren al occiso con armas capaces de producir la herida ó heridas que resultaron.

Resultando 3º: La Sala en veintidos de Mayo de este año revocó la sentencia pronunciada por el Juez 3º de 1ª instancia, en cuanto á la pena impuesta á Enrique Soto Carrillo y por culpa grave en el referido homicidio, impuso al mismo procesado un año de prisión y una multa de veinticinco pesos ó veinticinco días más de arresto; confirmando dicha sentencia en todas sus demás partes.

Resultando 4º: Notificada la sentencia á todos los interesados, estuvieron conformes con el fallo con excepción del C. Fiscal 2º, quien considerando violada la ley en cuanto al fondo del negocio, interpuso el recurso de casación, alegando como violadas las disposiciones de los artículos 432 del Código de Procedimientos Penales y el 550 del Código Penal reformado por el Decreto núm. 603, así como las contenidas en el Capítulo 6º del mismo Decreto, por estimar en su concepto que no se había aplicado exactamente la ley correspondiente al caso. Admitido el recurso, se presentó á continuarlo dentro del término del emplazamiento, y seguido por todos sus trámites se citó para sentencia.

Considerando 1º: Que la Sala, sea cual fuere el motivo de la casación deberá decidir ante todo si el recurso ha sido ó no interpuesto legalmente, y que en el escrito en que se interpone el recurso de casación debe citarse la ley infringida, precisarse el hecho en que consiste la infracción y explicar el concepto en que por ese hecho resulte violada la ley, y si no se llenan esos requisitos se tendrá por no interpuesto el recurso: en el presente caso los artículos que cita el recurrente y en los que se dice ha sido violada la ley, son inadecuados é inconducentes, pues que el artículo 432 del Código de Procedimientos penales vigente cuando se cometió el delito no puede tener aplicación alguna desde el momento en que el artículo 1º transitorio de la ley de procedimientos vigente, establece que la nueva ley comenzará á regir desde el día cinco de Mayo del corriente año y si el artículo 432 se refiere á la ley vigente, resulta igualmente inadecuada la cita, porque esa disposición trata de los requisitos que debe tener la fama pública para que como medio de prueba, pueda tener algún valor; por lo que toca á la cita que se hace del artículo 550 del Decreto número 603 adolece de los mismos defectos que la anterior, porque al haber pedido el C. Fiscal 2º la confirmación de la sentencia pronunciada en 1ª instancia por sus propios y legales fundamentos, y siendo el principal de estos para la clasificación del delito y la imposición de la pena, el artículo 556 fracción 4ª del citado Decreto, en caso de existir la violación de la ley se habría cometido en este artículo y no en el 550 que para nada se citó en ninguna de las dos sentencias, como claramente lo asienta el mismo recurrente, en el escrito en que interpuso el recurso cuando al hacer relación de los hechos dice: «que Bustamante volvió á presentarse disparando su pistola sobre Soto Carrillo, Réper, García y Sánchez, quienes á su vez y al mismo tiempo dispararon las suyas sobre él, cayendo herido para no levantarse más, pues falleció á consecuencia de las lesiones que recibió.» Y si bien es cierto que el recurrente alega la violación de todas las disposiciones contenidas en el capítulo 6º del citado

Decreto, también lo es que siendo éstas varias y refiriéndose á diversos casos, debió precisarse cual era la disposición violada; por consiguiente siendo inadecuados ó inconducentes las citas de los artículos que se consideran violados, no se han llenado los requisitos legales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 626, 633, 646 y 1° transitorio del Código de Procedimientos Penales, se declara que el recurso no ha sido legalmente interpuesto.

Hágase saber, y con el correspondiente testimonio devuelva-se la causa á la 2ª Sala de este Tribunal para los efectos legales, archivándose á su vez el Toca y publicándose la sentencia.

Así por unanimidad lo resolvieron los CC. Magistrados de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fé.—Miguel Mancera de San Vicente.—Simón Anduaya.—Crisóforo García.—Amando G. Moctezuma, Secretario.—Rúbricas.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY Y REGLAMENTO

DEL IMPUESTO DE TIMBRE A LA

PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

OBTENIDAS POR DESTILACION.

Art. 1° Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, que tengan establecidos aparatos para esa industria cuyo valor exceda de cincuenta pesos, pagarán desde el 1° de Julio próximo un impuesto de repartición de quinientos mil pesos anuales. Los productores en pequeño, cuyos aparatos destiladores tengan un valor que no pase de cincuenta pesos, pagarán un impuesto de cuota mensual, de dos centavos por cada litro de elaboración. Al pago de estos impuestos se considerarán afectos los aparatos de destilación, sean ó nó de los productores de alcoholes.

Art. 2°. El Ejecutivo dictará las disposiciones conducentes para hacer efectivos los impuestos que establece el artículo anterior, con sujeción á las bases siguientes:

I. El impuesto de repartición y el de cuota por litro se pagarán precisamente en estampillas de la Renta del Timbre, con una leyenda especial.

II. La Secretaría de Hacienda, antes del 15 de Mayo de cada año, distribuirá en el Distrito Federal, Estados y Territorios donde se elaboren dichas bebidas, la cantidad de quinientos mil pesos, señalando á cada entidad la cuota que corresponda, en proporción al valor de la producción. Para que las asignaciones sean equitativas, podrá oír á las agrupaciones que representen á los productores de alcohol.

III La cuota asignada á cada Estado se repartirá entre los Distritos, Cantones ó Partidos del mismo, por una Junta distribuidora compuesta del Jefe de Hacienda, del Administrador ó Administradores Principales de la Renta del Timbre que hubiere en aquella entidad política y del Tesorero, Administrador General de Rentas, ó delegado del Gobierno local.

IV. La distribución por Cantones, Partidos ó Distritos, quedará hecha en los días del 15 al 20 de Mayo, y será irrevocable, á no ser que el Gobierno del Estado hiciere observaciones dentro de tercero día. En este último caso, la Secretaría de Hacienda resolverá si subsiste ó se reforma la distribución, en vista de aquellas observaciones.

V. La cuota correspondiente á cada Distrito se derramará entre todos los productores de la propia demarcación, que tuvieran las condiciones expresadas en la primera parte del artículo 1°, por una Junta calificadora, que se reunirá el día 1° de Junio, compuesta de los productores causantes del impuesto de repartición, y presidida por el Administrador ó Agente del Timbre de la Cabecera, quien no tendrá voto en la cuotización. A esa junta podrá concurrir con voz informativa la autoridad política del lugar, la cual será citada oportunamente con ese objeto.

VI. La Junta calificadora fijará, según su criterio, la cuota que individualmente corresponda á cada productor; teniendo en cuenta la manifestación escrita que los causantes deberán presentar en los términos que establezca el Reglamento, así como los datos oficiales que pueda aquella proporcionarse.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

Agosto 27.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°5 C
" " " mínima.....	11.0
" " " media.....	15.8
" al abrigo máxima.....	16.5
" " mínima.....	13.8
" " media.....	15.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 7
Humedad relativa, media	56
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 93
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.	2.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	14.0
" " media.....	4.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 0
" al sol.....	11.5
Ozono	6°0
Estado general del día: Despejado ventoso y variable.	

Agosto 28.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°2 C
" " " mínima.....	9.5
" " " media.....	15.0
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " mínima.....	13.0
" " " media	14.6

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 0
Humedad relativa, media.....	53
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 93
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	1.6
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	12.2
" " media.....	2.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 0
" al sol.....	9.8
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

AGOSTO 29.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°8 C
" " " " mínima.....	10.2
" " " " media.....	16.6
" al abrigo, máxima.....	17.5
" " " " mínima.....	13.8
" " " " media.....	15.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	55
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 83
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	4.6
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	7.8
" " media.....	2.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 2
" al sol.....	8.5
Ozono.....	6.0
Estado general del día: Despejado y templado.	

AGOSTO 30.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°3 C
" " " " mínima.....	12.8
" " " " media.....	14.6
" al abrigo, máxima.....	18.2
" " " " mínima.....	15.2
" " " " media.....	16.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Humedad relativa, media.....	64
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 76
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	9.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.8
" " media.....	3.0
Lluvia, hora del principio.....	1h 30m p.m.
" " " fin.....	2h 10m "
" altura en milímetros.....	3.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 5
" al sol.....	4.6
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, lluvioso y templado.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ATTALAUQUA.

AVISO AL PUBLICO.

En los autos de la Sra. Gumesinda Martínez sobre intestado que por denuncia del defensor fiscal del Estado se sigue en éste Juzgado, el C. Agustín León, Juez Conciliador propietario de éste Municipio con fecha doce del actual, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán tres veces, de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y por los avisos conducentes, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, se pone en conocimiento del público.

Atitalauquin, Agosto 14 de 1895.—Agustin León.—José M. G. Salas, secretario. 1°—12—20

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO.

Por disposición del C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1ª instanciado éste Distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó el Sr. Vicente Mercado, vecino que fué de Tlanguistengo, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de éste aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, Agosto 20 de 1895.—Adolfo Lemus, secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO,

EDICTO.

En los autos del juicio de intestado á bienes de la finada Sra. María Ana Arista, vecina que fué de Acatlán, el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de éste Distrito, con fecha diez y ocho de Mayo del presente año, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y así como por avisos que se fijarán en el pueblo de Acatlán y en la puerta de éste Juzgado, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, Agosto catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—Ablegundo Ramirez, Secretario. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 189. El C. Eulogio Mejía, vecino de Actópan, por sí y por los CC. Aniceto y Jesús Mejía, solicitan con ocho pertenon-

cias una mina de metal de plata que nombra Los Dulces Nombres, situada en Tepeñé, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con Cerro de las Flores, Amarillas y mina de El Venerable, por el Sur con Loma de la Peña Blanca y mina de la Luz, por el Poniente con Cerro del Terrero y Peña Blanca, y por el Norte con Cerro del Potrero y Oratorio Viejo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

SOCIEDAD ANONIMA

Estado General en 29 de Junio de 1895.

ACTIVO.

Accionistas.—Capital no exhibido	\$ 130,000 00
Hacienda de San Francisco. Cuenta de edificación	196,893 47
Caja	2,282 61
Felipe N. Barros y Trinidad Hidalgo.	40,500 00
Existencia de Platas y Metales.	46,800 00
Varios Deudores.	214 40
Existencia de efectos en almacen.	38,870 22

\$ 455,590 70

PASIVO.

Cuenta de capital.	\$ 200,000 00
Banco de Londres y México.	37,098 90
Negociación de Maravillas y anexas.	11,378 09
Ganancias y Pérdidas.	207,113 71

\$ 455,590 70

El presidente del Consejo de Administración, *Francisco Rute.*
—El Tesorero, *Jaime Abraham.*—Vº Bº El Comisario, *Francisco Rosete.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 170.—El C. Roberto Moreno, de esta vecindad, solicita con veinticuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra "Raquel," situada en Santa Rosa del Arenal, del distrito de Actópan, al Oriente y Sur de la mina Catarina y al Poniente de Santa Irene

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 13 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 195.—El C. Manuel María Rojas, de esta vecindad, solicita con el nombre de Ures y con ocho pertenencias y las demasías que hubiere, una mina de metal de plata, situada en Azoyatla de este Mineral: dicha mina de Ures debe quedar contigua y al Oriente de la de Sonora y al Norte de Tridimita; y las demasías deben ser las que resulten entre las expresadas minas Ures, La Sonora, La Fé y Tridimita, así como las que existen entre Sonora, La Fé y San Pablo.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 200.—El Sr. Mateo Bowden, inglés y de esta vecindad, solicita con siete pertenencias la mina de metal de plata La Luz, situada en el barrio de San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la de San Pascual, por el Poniente con la de Maravillas, por el Sur con la de El Encino y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 17 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 25.—El Sr. Epifanio Huerta de esta vecindad solicita dos pertenencias en un criadero de metal de plata y oro situado en el cerro de Minillas del municipio de Singuilucan, cuyas pertenencias las denomina "La Constancia" y están limitadas por el Oriente con la mina "La Concha de Oro" por el Norte con las peñas del Carbonero, por el Sur con tierras del Sr. Brígido López y por el Poniente con terreno postal.

Practicará el reconocimiento y medidas el perito práctico C. Vicente Hernández, de esta vecindad, quien aceptó el cargo.

Se abre un término de cuatro meses contados desde esta fecha para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Agosto 10 de 1895.—*E. Desantis.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 8.—El Sr. José Rosevar originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de dos pertenencias de Sur á Norte la concesión de la mina nombrada "San Enrique" que produce metales de plomo y plata, ubicada en el punto de la Placita, panino de la Ortiga, de la comprensión de esta Municipalidad, cuya mina colinda por el Sur con pertenencias de las minas "El Progreso" y "Demasia de Santa Cecilia" y por el Oriente con pertenencias de "San José (á) Volador."

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contará desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 12 de 1895.—*Homobono Ibarra.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS "LA VICTORIA Y SAN ANDRES" DE PACHUCA.

Sociedad Anonima.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión ordinaria de esta fecha y en uso de las facultades que le confieren la cláusula novena de la escritura social y el artículo catorce de los Estatutos, ha declarado desertas por falta de pago de dos y más exhibiciones consecutivas á las acciones marcadas con los números siguientes: del 4289 al 4298, del 2006 al 2025, del 2815 al 2826, del 4334 al 4338, del 2922 al 3021, del 2849 al 2872, del 2272 al 2454, del 4018 al 4322, del 4019 al 4043, del 4044 al 4093, del 4584 al 4608, del 2712 al 2723, del 4105 al 4113, del 3432 al 3451, del 4366 al 4378, del 3291 al 3350, del 4284 al 4288, del 3919 al 3923, del 3994 al 4018, del 2837 al 2846, del 4739 al 4745, del 4747 al 4749, 4882, del 3261 al 3262, del 3244 al 3266, del 3272 al 3276, del 2730 al 2734, del 2101 al 2105, 2818, del 2873 al 2876, 2217, del 2219 al 2221, 2455, del 4870 al 4874, del 2725 al 2729, del 2194 al 2197, 2555, del 2534 al 2548, del 4661 al 4663, del 4879 al 4880, del 4354 al 4365, del 3257 al 3260, del 2525 al 2533, 3263,

del 2549 al 2552, del 2222 al 2271, del 4644 al 4653, del 3924 al 3948, del 3351 al 3360, del 2081 al 2100, del 4114 al 4138, del 2106 al 2125, del 4906 al 4930, del 4946 al 4955, del 4976 al 4995, del 2516 al 2520, del 4344 al 4353, del 4624 al 4643, del 2571 al 2580, del 4139 al 4178, del 2461 al 2504, 2847, del 3904 al 3913, del 3382 al 3386, del 3407 al 3431, del 3602 al 3651, del 3884 al 3903, del 4674 al 4678, 2216, 2218, 4689, del 3832 al 3840, del 3849 al 3854, del 2206 al 2215, del 2198 al 2205, del 2505 al 2506, del 2512 al 2514, del 4860 al 4868, 4810, 4849, del 3652 al 3657, del 2642 al 2661, 4323, del 4801 al 4809, 4755, del 4299 al 4317, del 4094 al 4103, del 4324 al 4333, del 3277 al 3284, del 3914 al 3918, del 3552 al 3561, del 3582 al 3591, del 4703 al 4707, del 4693 al 4702, del 2877 al 2921, del 2191 al 2193 y del 3022 al 3036, siendo el total mil cuatrocientas ocho acciones.

Igualmente acordó el propio Consejo se haga saber á los accionistas, que desde esta fecha en lo sucesivo harán sus pagos en la Tesorería de la Negociación, situada en la 3ª calle de Guerrero núm. 7, en Pachuca.

Lo que comunico á los interesados, advirtiéndoles, que se sirvan cumplir con la obligación que les impone el art. 17 de los Estatutos, de devolver á la Tesorería los bonos que han sido declarados desiertos.

Pachuca, Agosto 20 de 1895.—*Austreberto T. Andrade*, Secretario. 3-3

ESTADO DE HIDALGO
NEGOCIACION MINERA DE

LA REINA Y ANEXAS

DEL REAL DEL MONTE.

Sociedad Anónima.

En virtud de no haber concurrido el número competente de acciones para verificarse la Asamblea General extraordinario el día 20 del presente, en cumplimiento del artículo 41 de los Estatutos de esta Compañía, se cita a los Señores accionistas á Junta General extraordinaria el día nueve de Septiembre próximo á las 3 p. m. en la casa número 4 de la 1ª calle de la Independencia de esta ciudad. Advirtiéndole que con el número de acciones que hubiere se llevará á efecto la instalación de la asamblea, y lo acordado en la orden del día, que será la misma dispuesta para la Junta del 20 del presente.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva, lo hago saber para que surta los efectos conducentes.

México, Agosto 23 de 1895.—El Secretario, *Gabriel Rubio*. 3-1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

El día 2 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana tendrá lugar en la Administración de Rentas de éste Distrito, la tercera almoneda con calidad de remate de un terreno nombrado «El Cuartón» situado en el barrio del «Castillon» de esta ciudad, embargado por adeudo de contribuciones y servirá de base, hecha ya la deducción de un diez por ciento con arreglo á la ley, la cantidad de \$377.98 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Huichapan, 23 de Agosto de 1895.—*Macario Barragán*. 1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Por el presente se convoca postores á la casa núm. 3 de la calle del Gral. Antonio Mejía de esta ciudad, propiedad de los herederos de D. Andrés Hernández, embargada por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, advirtiéndose que el día 3 del entrante mes de Septiembre á las diez de la mañana se verificará en esta Administración la segunda almoneda con calidad de remate, y que en él servirá de base, hecha ya la deducción de un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$270.00 cs.

Huichapan, 24 de Agosto de 1895.—*Macario Barragán*. 1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

El día 10 del próximo Septiembre á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la cuarta almoneda en calidad de remate de una casa avaluada en (\$1,150 Oves.) mil ciento cincuenta pesos, sita en el Municipio de Tepeapulco y perteneciente al intestado de Don Estéban Muñoz, la cual ha sido embargada por adeudo de contribuciones.

La persona que se interese á dicho inmueble puede ocurrir á esta oficina el día y hora señalados, en la inteligencia, que su valor sufrirá las deducciones que señalan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Agosto 25 de 1895.—*Manuel Peña*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

1ª ALMONADA.

Por adeudo de contribuciones, se ha embargado una finca urbana de la testamentaria de Dolores Mayorel, ubicada en el municipio del Mineral del Monte, la cual finca, se rematará en esta oficina, el nueve del próximo Septiembre á las diez de la mañana.

Y se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que en el remate servirá de base para las posturas, las tres cuartas partes de la cantidad de \$570 00 cs. precio fiscal, de la referida finca.

Pachuca, Agosto 24 de 1895.—*Ricardo Pascoe*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaria del finado Sr. D. Agustín Germán, que se siguen ante el Juzgado de 1ª instancia de este distrito, el C. Juez Lic. Adolfo Desantis, les ha discernido á los Sres. Gabriel H. Germán y Gabino Lara, al primero el cargo de tutor, y al segundo el cargo de curador de los menores Fausto y Pomposa Germán, para que sean representados dichos menores en la testamentaria expresada de su finado padre D. Agustín Germán.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Julio 26 de 1895.—*Felipe García*, Notario Público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE.
PRIMERA ALMONEDA.

Por disposición de esta oficina, el día nueve de Septiembre próximo á las diez de la mañana se rematarán, en pública subasta, dos mesas de billar, dos espejos grandes con marcos dorados y un pino, embargados al C. Cruz Alcántara, por adeudo de contribuciones.

Y se hace saber al público en demanda de postores advirtiéndose que el remate se verificará en la Recaudación de Rentas de este municipio y que en él servirá de base para las posturas, las tres cuartas partes de la cantidad de \$1070.00 cs. precio del avalúo.

Mineral del Monte, Agosto 20 de 1895.—*Adolfo Rios*. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.—JUZGADO CONCILIADOR DE NONOALCO.

AVISO.

En el juicio verbal á bienes del intestado José Villegas, vecino que fué de este pueblo, el C. Francisco Melo, Juez Conciliador propietario que conoce de él, con fecha ocho del presente ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que pasen á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado para los efectos legales; advirtiéndole que vá sin estampilla por tratarse de un juicio menor de cien pesos.

Nonoalco, Agosto trece de mil ochocientos noventa y cinco.—
Isidro Aguilar, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Antonio P. Pedrezuela, vecino del pueblo de Capula, correspondiente al Mineral del Chico, de esta jurisdicción, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno que se titula «Peña Larga,» situado en terrenos del mismo pueblo de Capula, cuyo predio tiene los linderos y dimensiones siguientes: Al Oriente mide (874) ochocientos setenta y cuatro metros y linda con propiedad de Eugenio Garneica y María Tapia, tomándose como punto de partida el citado punto de «Peña Larga,» de donde se miden (829) ochocientos veintinueve metros por todo el camino real hasta llegar al Puerto, del lado del Sur donde colinda con terrenos de Luis Escalante. Por el Poniente colinda con terreno de Modesto Herrera y mide (145) ciento cuarenta y cinco metros. Por el Norte linda con terrenos de Miguel López y mide (287) doscientos ochenta y siete metros hasta unir con el punto de partida.

Y habiéndole admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado, para los efectos legales.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Jesús Rodríguez*.—*Pedro del Corral*, secretario. 1—16—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Gabriel Ramírez, vecino de Zempoala de esta jurisdicción, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de Tlaquilpa de ese mismo municipio.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte (74½) setenta y cuatro y medio metros y linda con terrenos de Higinio Canales; por el Sur mide (65½) sesenta y cinco y medio metros y linda con una calle; por el Oriente mide (69½) sesenta y nueve y medio metros y linda también con calle; y por el Poniente mide (37½) treinta y siete y medio metros y linda con terreno de Silverio de Lucio.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura.

Pachuca, Julio 26 de 1895.—*Jesús Rodríguez*. 1—16—1

ESTADO DE HIDALGO.

BANCO INTERNACIONAL É HIPOTECARIO DE MEXICO.

3ª ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores la 2ª almoneda anunciada para hoy del rancho nombrado «San Marcos, (á) Cerro de Jihuingo» ubicado en la municipalidad de Tlanalapa, Distrito de Apam del Estado de Hidalgo, para cubrir el capital de tres mil pesos que se prestaron á D. Epigmenio Hoyos, así como las exhibiciones vencidas, gastos y costas, todo, según la escritura pública de siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos noventa, otorgada ante el Notario Público Sr. D. Gil Mariano León. Se señala para la celebración de la tercera almoneda el día diez y ocho del entante mes de Septiembre á las once de la mañana, sirviendo de precio para las posturas la cantidad de seis mil pesos, con el descuento de un segundo diez por ciento, conforme á las estipulaciones de la expresada escritura; teniendo lugar el remate en las oficinas del Banco, casa número 11 de la calle de Cadena, bajo la presidencia del señor interventor del Supremo Gobierno. Y se advierte que es postura legal el pago de las dos terceras partes del precio señalado para esta almoneda.

México, Agosto 17 de 1895.—El Presidente, *J. de Teresa Miranda*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS VALDIOS.

Núm. 31.—El C. Ausencio O. Trejo, vecino de Tecozautla, denuncia como baldíos los predios denominados Pathé y Chilar, que tienen juntos aproximadamente dos sitios de ganado mayor ó sean 3,500 hectáreas, cuyos terrenos están unidos y colindan por el Norte con la hacienda de la Nopalera y Quitié, por el Oriente con la hacienda de Ziquía, por el Sur con la ranchería de la Salitrera y por el Poniente con la hacienda de Loberas y Extó, cuyas fincas colindantes pertenecen respectivamente á los Sres. Jorge Ocampo, Rafael Romo, Lic. Saviñón, Adrian Ocampo é Higinio Lara, y la ranchería á varios individuos; expresa el denunciante que los terrenos que pretende los poseen en la actualidad varias personas que sería difícil enumerar; pero que ni tienen ni existe ningún título que ampare su posesión, y están situados en el municipio de Tecozautla del distrito de Huichapan.

Practicará la mensura y deslinde el ingeniero C. Simón Mitro, vecino de México.

Queda abierto un plazo de tres meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 17 de 1895.—*Ramón Rosales*. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

REMATE.

Por disposición del Sr. Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia de éste Distrito que conoce del juicio ejecutivo mercantil promovido por el Sr. Efraim Vargas contra Don Francisco Arrega, se va á proceder al remate de una casa, sita en el barrio de San Vicente del Mineral del Monte, que linda: al Norte con el callejón que sube á la espalda del mesón de «San Carlos;» por el Sur con la plazuela del Carbón; por el Oriente con el referido mesón y por el Poniente con casa de Victoriano Jiménez; habiendo señalado el mismo Señor Juez para que tengan lugar las almonedas, el local del Juzgado, á las once de la mañana de los días 31 del corriente, 8 y 18 del entrante Septiembre, siendo la última con calidad de remate, y sirviendo de base para las posturas la cantidad de \$511 44cs. en que fué valorizada dicha casa.

Lo que se anuncia al público en demanda de postores.
Pachuca, Agosto 25 de 1895.—*Ricardo P. Tagle*, N. P.

1—8—16